



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0011-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0053/2025, del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0053/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0011-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Teresa de Jesús Herrera, mediante instancia de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho de diciembre del año (18/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teresa de Jesús Herrera, registrada con el Número de Evento 049-01-2011-01-00001548, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0133, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Teresa de Jesús Herrera, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0008451-0, domiciliada y residente en la calle principal sector la barca núm. 23, distrito municipal de Platanal, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; representada por el Lcdo. Juan José de Jesús Brito, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0064964-3, con estudio profesional abierto en la calle Mella Esquina Billini núm. 39, de esta municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; mediante instancia de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho de diciembre del año (18/12/2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que tengas a bien autorizar la corrección de nombre de la señora TERESA DE JESUS, por el de TERESA y que el de Jesús pase a ser el primer apellido en interés de las razones antes expuestas y como consecuencia de su mandato para: a) La inserción de un resumen de la presente instancia en la Gaceta Oficial de la República Dominicana y la consiguiente publicación en un periódico de circulación nacional. b) Hacer la fijación correspondiente en los lugares que señala la Ley conforme a lo establecido en el artículo 81, modificado por la Ley 498 de la precitada ley 659 en sus incisos a y b. c) Notificar a la junta central electoral, la autorización de cambio de nombre, de la señora aquí identificada, para fines de su inscripción en el registro civil dominicano con el nuevo nombre que ha elegido ella, según lo establecido en la ley 4-23, orgánica de los actos del estado civil, del 18 de enero del 2023, que suprime la ley -659-44”.

2.1. Mediante instancia adicional recibida en la secretaria de este Tribunal en fecha 17 de enero de 2025, la parte accionante solicita en su conclusión copiada textualmente, lo siguiente:

“UNICO: Que tengas a bien autorizar la corrección de nombre de la señora TERESA DE JESUS, por el de TERESA y que el de Jesús pase a ser primer apellido en interés de las razones antes expuestas y como consecuencia de su mandato para: a) La inserción de un resumen de la presente instancia en la Gaceta Oficial de la República Dominicana y la consiguiente publicación en un periódico de circulación nacional. b) Hacer la fijación correspondiente en los lugares que señala la Ley conforme a lo establecido en el artículo 81, modificado por la Ley 498 de la precitada ley 659 en sus incisos a y b. c) Notificar a la junta central electoral, la autorización de cambio de nombre, de la señora aquí identificada, para fines de su inscripción en el registro civil dominicano con el nuevo nombre que ha elegido ella, según lo establecido en la ley 4-23, orgánica de los actos del estado civil, del 18 de enero del 2023, que suprime la ley -659-44”. (sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Teresa de Jesús Herrera, registrada con el Número de Evento 049-01-2011-01-00001548, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Oportuna, Folio núm. 0133, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Sixto de Jesús Mejía, asentado bajo el núm. 000017, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Declaración Tardía, Folio núm. 0017, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
 - 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Teresa de Jesús Herrera, emitida por la Procuraduría General de la República, el 05 de febrero de 2025.
 - 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0008451-0, correspondiente a Teresa de Jesús Herrera.
 - 5) Poder y autorización instrumentado por el Lcdo. Rafael de Jesús Ferrera Peguero, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Cotuí, el 13 de noviembre de 2024.
 - 6) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico Diario Libre debidamente certificado, de fecha 28 de enero de 2025.
 - 7) Instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de noviembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticinco (16/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0024-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0011-2025.

Sentencia núm. TSE/0053/2025, del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal: a) figura de manera incorrecta el segundo nombre de la inscrita el cual consta como “De Jesús”, siendo lo correcto que figure como el primer apellido de la inscrita; b) autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Teresa de Jesús”, para que en lo adelante figure “Teresa”.

a) En cuanto a la inclusión del apellido De Jesús proveniente del padre

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para incluir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación paterna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

b) En cuanto al cambio de nombre de la inscrita

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Teresa de Jesús, hija de Ana Digna Herrera; b) alegan la solicitante que en su declaración se cometió un error material involuntario, por parte de los declarante o del oficial civil, con relación al orden el nombre y los apellidos de sus padres, que en vez de tener el De



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Jesús como primer apellido aparece como segundo nombre, razón está que ha causado pesar e inconveniente al momento de adquirir ciertas documentaciones ya que lleva el primer apellido como si fuera su segundo nombre, por lo que quiere le sea suprimido el De Jesús como nombre, para que en lo adelante sea solo Teresa; c) el reglamento establece que la sola decisión voluntaria del solicitante basta a los fines de realizar un cambio, supresión o añadidura de nombre; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Teresa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 006-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA de oficio la Incompetencia para conocer de la solicitud de inclusión del apellido “De Jesús”, procedente del alegado padre de la inscrita, y remite a la parte accionante a interponer su solicitud ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Teresa de Jesús Herrera, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teresa de Jesús Herrera, registrada con el Número de Evento 049-01-2011-01-00001548, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0133, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Teresa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Teresa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg